

**ESTATUTOS SOCIALES**

**ABB ELECTRIFICATION  
SOLUTIONS, S.L.U.**

Versión revisada y actualizada a 15 de junio de 2020



## INDICE

<b>TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.....</b>	<b>4</b>
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	4
ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL.....	4
<b>TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL .....	5
ARTÍCULO 6.- CUALIDAD DE SOCIO .....	5
ARTÍCULO 7.- DERECHO DE PREFERENCIA.....	5
ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD.....	5
<b>TITULO III.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.....</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.....	6
ARTÍCULO 10.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.....	7
ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO.....	7
ARTÍCULO 12.- PRENDA .....	7
ARTÍCULO 13.- COMUNICACIONES Y LIBRO DE SOCIOS.....	7
<b>TITULO IV.- REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ECONÓMICO.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 14.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ....	8
<b>CAPITULO I - DE LA JUNTA GENERAL.....</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA .....	8
ARTÍCULO 17.....	8
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	9
ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.....	9
ARTÍCULO 21.- JUNTA UNIVERSAL.....	10
ARTÍCULO 22.- DE LA CELEBRACIÓN DE JUNTA.....	10
ARTÍCULO 23.-DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.....	11
<b>CAPITULO II - DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 24.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SU COMPOSICIÓN.....	11
ARTÍCULO 25.....	11
ARTÍCULO 26.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	12



<b>TITULO V.- DEL BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS.....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	13
<b>TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	13



## TITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.** Bajo la denominación de "ABB ELECTRIFICATION SOLUTIONS, S.L." se constituye una Sociedad Mercantil Limitada que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Limitadas, por el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro y sean de aplicación.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.** Constituye el objeto de la Sociedad: a) El comercio, distribución, importación, exportación, fabricación y montaje material eléctrico y la representación de empresas nacionales y extranjeros a relacionadas con materiales eléctricos. b) La compra, venta, alquiler y explotación de inmuebles. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, o mediante el nombramiento de administradores y órganos de gestión de sociedades con actividades en Europa.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo sus operaciones mercantiles el día del otorgamiento de su escritura fundacional. No obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

**ARTÍCULO 4<sup>1</sup>.- DOMICILIO SOCIAL.** La Sociedad tendrá su domicilio en la calle San Romualdo número 13 de la localidad de Madrid.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de

---

<sup>1</sup> Modificado por Escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Salvador Barón Rivero de fecha 27 de junio de 2019, con el número 1.730 de su protocolo.



sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS (7.471.824,32 euros) y está representado por 1.243.232 participaciones de valor nominal 6,01 euros cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.243.232, ambas inclusive, estando totalmente suscrito y desembolsado.

**ARTÍCULO 6.- CUALIDAD DE SOCIO.** La cualidad de socio se adquiere por ser titular de una o más participaciones, con todos los derechos y obligaciones señalados en las leyes, en estos Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad. Cada participación es indivisible y cada socio tiene la libre administración y disposición de su parte, con las limitaciones fijadas en la Ley y en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 7.- DERECHO DE PREFERENCIA.** En los aumentos de capital social con creación de nuevas participaciones sociales cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea. El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo de aumento, sin que pueda ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Órgano de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.



**ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de la Sociedad tiene el límite de su capital y la de los socios la de la suma de sus participaciones, no respondiendo personalmente de las deudas sociales.

### **TITULO III**

#### **DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.** Las reglas para la transmisión de participaciones, incluidas en este artículo, se aplicarán tanto a las transmisiones en favor de terceros como a las que se efectúen en favor de otros socios, cónyuge, ascendiente o descendientes de socio o en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente.

1.- Transmisión a título de compraventa, a título oneroso distinto de compraventa o a título gratuito. El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General previa inclusión del acuerdo en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La Sociedad solo podrá denegar el consentimiento comunicando al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. Si son varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.



En los casos en que la transmisión proyectada frente a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y , en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitente. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad.

El público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o los adquirentes. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta el propósito de transmitir que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

2.- Transmisión Forzosa. En este supuesto se explicará el régimen previsto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

3.- Transmisión de participaciones mortis causa. El fallecimiento de alguno de los socios no dará lugar a la disolución de la Sociedad. Esta confirmará con sus herederos. Como consecuencia, la adquisición de laguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero la cualidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. No obstante, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

**ARTÍCULO 10.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.** Siempre que su participación social pertenezca pro indiviso a varias personas, éstas habrán de nombrar a la que haya de ejercitar los derechos inherentes a su participación. Esto no obstante del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.



**ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO.** En caso de usufructo de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto al respecto en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTÍCULO 12.- PRENDA.** En caso de prenda de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTÍCULO 13.- COMUNICACIONES Y LIBRO DE SOCIOS.** La Sociedad llevará un libro registro de socios, en la que se transcribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las valoraciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad que figuren en el libro registro.

## **TITULO IV**

### **REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad será administrada, dirigida y representada por la Junta General y el Órgano de Administración. Ello, sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

#### **CAPITULO I - DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO 15.-** La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de los socios, incluso a los ausentes, a los que se abstuviesen de votar y a los disidentes.

**ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Entre la convocatoria de la



Junta General y la fecha prevista para la celebración de la misma deberá existir un plazo, de al menos, quince días. La convocatoria se realizará por escrito duplicado, del que se devolverá un ejemplar firmado por el socio convocado. Si éste se negara a firmar el duplicado, respecto de él, se enviará la convocatoria por conducto notarial. En la convocatoria se hará constar el nombre de la sociedad, el lugar, el día y hora en que se celebrará la Junta y el orden del día.

**ARTÍCULO 17.-** El Órgano de Administración convocará la Junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para la convocatoria. Si la convocatoria no se hace en la forma dispuesta en el párrafo anterior, los socios podrán acudir al Juez de Primera Instancia del domicilio de la Sociedad para que éste haga la convocatoria y designe al Presidente y al Secretario de la Junta que se celebre.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta General deberá reunirse, al menos una vez dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta podrá deliberar y acordar sobre cualquier punto que se someta a su consideración, siempre que, teniendo en cuenta el asunto a decidir, esté válidamente constituida y sea de su competencia conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio del capital social con derecho a voto, a excepción del acuerdo de la Junta General que decida, sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, que requerirá la mayoría prevista legalmente. Sin embargo para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la excepción del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la escisión de socios, la transformación, la fusión, la escisión, prórroga o disolución de la sociedad, la autorización a la que se



refiere el apartado 1 del artículo 65 y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario que voten en favor del acuerdo en número de socios que representen al menos, las dos terceras partes del capital social con derecho de voto. Se entenderá que la Junta está válidamente constituida cuando esté presente un número de socios que, teniendo en cuenta el asunto a decidir; permita la adopción de acuerdos para las mayorías establecidas en cada caso.

**ARTÍCULO 20.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.** Todos los socios tienen los Directores, Generales, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Todo socio que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea socio, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTÍCULO 21.- JUNTA UNIVERSAL.** La Junta General quedará previamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**ARTÍCULO 22.- DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA.** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio, salvo las Universales, que se celebrarán donde se encuentren reunidos los socios que representen la totalidad del capital social. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Órgano de Administración o, en caso de ausencias de alguno de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Órgano, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Corresponde al Presidente de la Junta las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.



**ARTÍCULO 23.- DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.** De cada sesión de la Junta General se extenderá en el Libro llevado al efecto. Acta de lo ocurrido en ellas, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y el Secretario. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Órgano de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la Junta corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

## **CAPITULO II - DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION**

**ARTÍCULO 24.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SU COMPOSICIÓN.** La sociedad será administrada y estará representada por un administrador único, dos mancomunados o por un Consejo de Administración, cuyo ámbito de representación se entenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo la junta de socios optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria. El Consejo de Administración, en su caso, se compondrá de tres consejeros como mínimo y diez como máximo. La fijación de Consejeros, dentro de los citados mínimo y máximo, así como designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, que no necesitaran ser socios, corresponderá a la Junta General. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

**ARTÍCULO 25.-** Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo indefinido o por aquel por el que sean designados por la Junta General, pudiendo ser cesados en cualquier momento por ésta. No podrán ser administradores las personas que la ley declare incompatibles. El cargo de Administrador será gratuito.



**ARTÍCULO 26.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.** El Consejo será convocado por el Presidente cuando lo estime conveniente, o a petición de un tercio de los consejeros que habrán de solicitar la convocatoria por escrito o telefax, remitido con cinco días de antelación, señalando los temas a tratar.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que haya de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración, y los acuerdos adoptados en las mismas, celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y aun Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no, ser Consejeros en cuyo caso tendrán voz pero no voto.



## TITULO V

### DEL BALANCE Y REPARTO DE BENEFICIOS

**ARTICULO 27.-** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio empezará el día de la constitución de la Sociedad en escritura pública.

**ARTICULO 28.-** El Órgano de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación mercantil aplicable confeccionará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

**ARTICULO 29.-** Cualquier socio tendrá derecho a examinar, dentro de los quince días anteriores a la Junta General que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, empleando, para ello el tiempo que considere oportuno, por sí o por persona ajena, las cuentas anuales de la sociedad con todos sus antecedentes.

**ARTICULO 30.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación en el capital social, con cargo a los beneficios o a las reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

## TITULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO 31.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de



Responsabilidad Limitada. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad. Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa no se lograra.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá enviarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se declare la disolución judicial de la Sociedad.

En caso de disolución de la Sociedad, los administradores quedarán convertidos en Liquidadores, si la Junta General no acuerda otra cosa, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar. Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.

**SALVADOR BARÓN RIVERO**

NOTARIO

Av. Pablo Iglesias, 39-41, Oficinas  
28039 – MADRID

Tel 91 411 67 55 - Fax 91 411 67 56



## **ES COPIA SIMPLE**

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIONES  
DE SOCIO ÚNICO OTORGADA POR LA SOCIEDAD "ABB ELECTRICIFICATION SOLUTIONS, S.L.U." -----**

JA/2019-06/ABB ELECTRICIFICATION SOLUTIONS-traslado de domicilio-pa

NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA.-----

En Madrid, mi residencia, a veintisiete de junio  
de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, **SALVADOR BARÓN RIVERO**, Notario del  
Ilustre Colegio de Madrid,-----

-----**COMPARECE**-----

**DOÑA ISABEL PÉREZ-COCA CRESPO**, mayor de edad,  
Abogada, casada, de vecindad civil común con domi-  
cilio a estos efectos en Madrid, calle San Romual-  
do, número 13. D.N.I. y N.I.F. número 11765069-V.-

Conozco a la Sra. Compareciente.-----

**INTERVIENE:** En nombre y representación, como  
Secretaria del Consejo de Administración de la so-  
ciedad **"ABB ELECTRICIFICATION SOLUTIONS, S.L.U."**, do-  
miciliada en Terrassa (Barcelona), calle Miño,  
número 122, naves E-F (Polígono industrial Santa  
Margarita) (en adelante y tras el otorgamiento de  
la presente escritura, en Madrid, calle San Romual-

do, número 13); constituida por tiempo indefinido y con el carácter de sociedad anónima, y con la denominación "POWER CONTROL DISTRIBUTORS ESPAÑA, S.A.", en escritura otorgada el día 28 de diciembre de 1992, ante el Notario de Barcelona, Don Josep-Alfons López Tena, número 2375 de protocolo.-----

Transformada en sociedad de responsabilidad limitada, y con la denominación de "POWER CONTROLS IBÉRICA, S.L." por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Doña María-Isabel Gabarro i Miquel, el día 1 de diciembre de 1997, número 3.999 de protocolo.-----

Nuevamente cambiada su denominación social, por la de "GE POWER CONTROLS IBÉRICA, S.L." por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Rafael de Córdoba Benedicto, el día 31 de mayo de 2001, número 324 de protocolo.-----

Trasladado su domicilio social, en escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Rafael de Córdoba Benedicto, el día 8 de julio de 2008, número 1.432 de protocolo.-----

Y cambiada por último su denominación, por la que ahora ostenta de "ABB ELECTRIFICATION SOLUTIONS, S.L.U.", en virtud de escritura por mí auto-



rizada el día 11 de julio de 2018, número 1.689 de protocolo.-----

Declarada la unipersonalidad en escritura por mí autorizada el día 31 de julio de 2018, número 1917 de protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.584, folio 181, hoja número B-189.925.-

Tiene C.I.F. B-80487994.-----

OBJETO SOCIAL: Manifiestan los otorgantes que el objeto de la sociedad lo constituye "*Comercio, distribución, importación, exportación, fabricación y montaje de material eléctrico.*"-----

Actúa en su condición de Secretaria no consejero, del Consejo de Administración de la sociedad, cargo en el que asegura estar vigente, y para el que fue nombrada por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad celebrado el día 30 de junio de 2018, cuyos acuerdos han sido elevados a público en escritura por mí autorizada el día 11 de julio de 2018, número 1.689 de protocolo, cuya co-

pia autorizada debidamente inscrita en el Registro Mercantil, he tenido a la vista.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA.- Sus facultades para este acto resultan de las que son inherentes a su condición de secretario del consejo de administración, siendo, a mi juicio, dichas facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de elevación a público de decisiones del socio único.-----

Afirma la vigencia en su cargo, así como que no ha sufrido variación o modificación alguna la personalidad o capacidad de su representada.-----

Asimismo manifiesta que los datos de identificación de la sociedad que representa, especialmente en lo relativo a su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes exhibidos que se han reseñado.

TITULARIDAD REAL.- Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, tal como consta en acta por mí autorizada, el día de 11 de julio de 2018, número 1.690 de orden de protocolo, manifestando no han variado los datos en la misma consignados.-----



Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria y legitimación bastante para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIONES** y, al efecto, -----

----- **OTORGA:** -----

**PRIMERO.-** Que eleva a público las decisiones adoptadas el día 6 de junio de 2019, por el socio único de la sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta, que figuran literalmente en la certificación librada por la propia compareciente en su citada condición de Secretaria -no consejero- del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de Don Marc Gómez Ferret, como Presidente del mismo, cuyas firmas legitimo, en cuanto a la de Doña Isabel Pérez-Coca Crespo, por reconocerlas como suya a mí presencia, y en cuanto a la del Presidente del Consejo de Administración, Don Marc Gómez Ferret, por cotejo con otras que obran en instrumentos públicos por mí autorizados.-----

Y en consecuencia:-----

1º).- Declara, por decisión del socio único, trasladado el domicilio de la sociedad del que actualmente tiene en Terrassa (Barcelona), calle Miño, número 122, nave E-F, (Polígono Industrial Santa Margarita), 08223, **a la calle San Romualdo, número 13, en 28037-Madrid.**-----

Como consecuencia del traslado de domicilio acordado, declara modificado el contenido del artículo 4º de los estatutos sociales el cual en lo sucesivo tendrá la redacción que consta debidamente en la certificación protocolizada y que aquí se da por reproducido a todos los efectos.-----

**SEGUNDO.-** La Sra. compareciente, según interviene, solicita del Sr. Registrador Mercantil la inscripción total o en su caso parcial de la presente escritura y de las decisiones en ella protocolizados.-----

**TERCERO.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA:**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005, la compareciente, en la calidad que actúa, me requiere para que remita copia autorizada electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el



Registro Mercantil pertinente.-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Así lo DICE Y OTORGA.-----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado por la otorgante y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente.-----

Hechas las reservas y advertencias legales oportunas, en especial la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Las circunstancias personales de la compareciente que se han consignado resultan de sus manifestaciones, quedando informado de lo siguiente:--

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de ca-

pitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Admi-



nistraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la Avenida de Pablo Iglesias 39-41, Oficinas, 28039-Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Permito a la compareciente la lectura de la presente escritura, tras haberle hecho advertencia de su derecho a leerla por sí, preguntándole si tiene alguna duda sobre su contenido, me manifiesta haber quedado debidamente informada de su contenido, y presta su libre consentimiento firmando conmigo el Notario.-----

Del íntegro contenido del presente instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden descendente desde el presente, yo, el Notario, DOY FE.---

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión, conforme al artículo 112 de la Ley 24/2001, al Registro Mercantil correspondiente, para la inscripción en dicho Registro. DOY FE.-----

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Notario autorizante de la presente escritura, para hacer constar



que en el día de hoy, 8 de julio de 2019, he recibido del Registro Mercantil notificación telemática relativa a la notificación del asiento de presentación.-----

Dejo incorporada a la presente escritura dicha notificación.-----

Del íntegro contenido de la presente diligencia que queda extendida a continuación de la anterior, en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, yo, el Notario, DOY FE.

Está la firma de la compareciente. Signado, firmado y rubricado: SALVADOR BARÓN RIVERO. Está el sello de la notaría.-----

NOTA.- El mismo día de su autorización, expido copia autorizada electrónica del presente documento, para su remisión, conforme al artículo 112 de la Ley 24/2001, al Registro Mercantil correspondiente, para la inscripción en dicho Registro. DOY FE.-----

SIGNADO: SALVADOR BARÓN RIVERO.-RUBRICADO Y SE-

LLADO.-----

**DILIGENCIA.**- La extiendo yo, el Notario autorizante de la presente escritura, para hacer constar que en el día de hoy, 11 de julio de 2019, he recibido del Registro Mercantil de Madrid notificación telemática de calificación negativa de inscripción por defectos.-----

Dejo incorporada a la presente escritura dicha notificación.-----

Del íntegro contenido de la presente diligencia que queda extendida a continuación de la anterior, en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, yo, el Notario, DOY FE.

SIGNADO: SALVADOR BARÓN RIVERO.-RUBRICADO Y SELLLADO.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



**DOÑA ISABEL PÉREZ-COCA CRESPO**, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de la entidad mercantil ABB Electrification Solutions, S.L.U., con domicilio social en Terrassa (Barcelona), calle Miño, número 122, naves E-F (Polígono industrial Santa Margarita), y NIF B-80487994.

### CERTIFICO

El 06 de junio de 2019, se celebró en Madrid, en la calle San Romualdo nº13, se adoptó, por Decisión del Socio Único, el que se transcribe en la presente **CERTIFICACIÓN PARCIAL DE ACUERDO**.

**TERCERA.- Traslado del domicilio social y, consiguientemente, modificación del artículo 4 de los Estatutos sociales.**

*Se decide trasladar, con efectos desde el día 15 de julio de 2019, fecha en la que se realizará el oportuno traslado, el domicilio social de la Compañía, sito en calle Miño, número 122, naves E-F (Polígono industrial Santa Margarita), Terrasa (Barcelona), a la calle San Romualdo número 13 de la localidad de Madrid.*

*En consecuencia, se declara modificado el contenido del artículo 4 de los Estatutos sociales, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:*

*«Artículo 4 – Domicilio social.*

*La Sociedad tendrá su domicilio en la calle San Romualdo número 13 de la localidad de Madrid.*

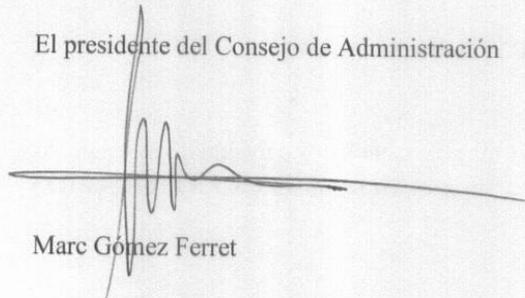
*Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente».*

*De igual forma, se acuerda autorizar, en cuanto fuera menester, a la Secretaria del Consejo de Administración, en la forma más amplia en derecho, para la ejecución y desarrollo de estas decisiones, con las más amplias facultades legales, así como para la subsanación, en su caso, de las omisiones o errores de las referidas decisiones, y su interpretación, y para realizar cuantos actos sean necesarios y otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran precisos para su plena efectividad, hasta lograr la inscripción total o parcial, en su caso, en el Registro Mercantil.*

Expresamente se hace constar que esta certificación es un extracto del acta de la suprarreñada reunión del Consejo de Administración, por la que se adoptó el acuerdo precedente, y a la que, en todo caso, y a los efectos oportunos, me remito.

Y para que conste y a los efectos de su protocolización ante Notario, expido la presente certificación parcial de acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, en Madrid a seis de junio de dos mil diecinueve.

El presidente del Consejo de Administración



Marc Gómez Ferret

La Secretaria - no consejera



Isabel Pérez-Coca Crespo



**REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 - Madrid

**Notificación de Asiento de Presentación**

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2019/102.282,0** correspondiente a la sociedad **ABB ELECTRIFICATION SOLUTIONS SL** autorizado en **Madrid**, número de protocolo **2019/1730** el día **veintisiete de junio de dos mil diecinueve** fue presentado el día **ocho de julio de dos mil diecinueve** en el diario **2957**, asiento **83**.

Madrid , a **ocho de julio de dos mil diecinueve**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2019/1730 80676187"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA a día 08/07/2019.

Í,paF,]r8È0ÃÎ

(\*) C.S.V. : 12806538126182240

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



## **REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**

Paseo de la Castellana, 44  
28046 - Madrid

### **Notificación de Suspensión de Inscripción por defectos**

CARMEN DE GRADO SANZ, Registradora Mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### **HECHOS**

**DIARIO / ASIENTO:** 2957 / 83  
**F. PRESENTACION:** 08/07/2019  
**ENTRADA:** 1/2019/102.284,0  
**SOCIEDAD:** ABB ELECTRIFICATION SOLUTIONS SL  
**HOJA:**  
**AUTORIZANTE:** BARON RIVERO SALVADOR  
**PROTOCOLO:** 2019/1730 de 27/06/2019

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- La inscripción exige aportar certificación literal vigente de los asientos de la sociedad y del depósito de cuentas correspondientes a los años 2013 a 2017 de la sociedad, expedida por el Registrador Mercantil de Terrassa. (Artículo 19 R.R.M.)

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

**Madrid**, once de julio de dos mil diecinueve

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por CARMEN DE GRADO SANZ a día 11/07/2019.

Í,paF,`6QÈ0ÇÎ

(\*) C.S.V. : 12806538126422490

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).